

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 17.334 · 1967

PREVISIÓN SOCIAL

Boletín Oficial, 14 de julio de 1967 · 4 artículos

Texto actualizado al 16 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Previsión Social

ARTÍCULO 1°. Déjase establecido que, hasta tanto se dicten las disposiciones legales que, con carácter general, fijen las normas a que habrá de sujetarse el sistema nacional de seguridad social, el Instituto de Ayuda Financiera para el pago de Retiros y Pensiones Militares y la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, mantendrán el régimen vigente y su dependencia del Ministerio de Defensa y de la Secretaría de Estado de Gobierno, respectivamente.

*

ARTÍCULO 2°. (Nota de redacción) Derogado por Ley 21.746)

ARTÍCULO 3°. El personal de la administración central del Ministerio del Interior continúa incorporado al régimen previsional de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, así como el de la Secretaría de Estado de Gobierno que, en razón de su anterior revista en la administración central del Ministerio del Interior, gozaba de dicho régimen previsional. El personal de la Secretaría de Estado de Gobierno, que a la fecha de la sanción de la presente ley no se encuentre afiliado a la mencionada caja o que ingrese en el futuro a dicha secretaría de Estado, estará comprendido en el régimen previsional de la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado - ley 4.349.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA - Borda - Lanusse.



VEREDICTA LEYES

Previsión Social. Texto actualizado al 16 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).